

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.”

RECIBIDO
08 AGO 2019
17:31

Toluca de Lerdo, México
a 29 de Julio de 2019

Oficio número: 222C01010000000/1403/2019

**C. C. DIRECTORA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN,
SUBDIRECTORAS (ES), REGISTRADORAS (ES) DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
P R E S E N T E**

Por este conducto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXXI de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, 10 de la Ley Registral para el Estado de México y 10 del Reglamento Interior del propio Instituto, me permito hacer de su conocimiento que será de observancia obligatoria lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es de explorado derecho que las disposiciones fiscales son de aplicación estricta, en este sentido el artículo 95 fracción I, inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prescribe que por **inscripciones relativas a las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos** y cuya superficie no rebase los 1,000 m² pagarán para este ejercicio fiscal 2019, la tarifa de \$720.00 (Setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), **para tal efecto los Ayuntamientos interesados, deberán acreditar que informaron a este Instituto la creación de su programa y a su vez haber obtenido la aprobación de este.**

En razón de lo anterior, se precisa que si los inmuebles objeto de regularización superan dicha superficie, el cobro de los derechos por concepto de inscripción será conforme a los rangos y tarifas del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2019.

Así mismo, para otorgar a los beneficiarios de los programas de regularización de la tenencia de la tierra de los ayuntamientos, la exención del pago de derechos relativa al Certificado de No Inscripción, prevista en el penúltimo párrafo del artículo 100 del multicitado ordenamiento legal (requisito esencial para el trámite de inmatriculación administrativa), **los Ayuntamientos que cuenten con su Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra, deberán acreditar fehacientemente haber celebrado con este Instituto, el convenio que señala expresamente dicho ordenamiento legal, caso contrario se deberán cubrir los derechos correspondientes de conformidad a la legislación fiscal aplicable.**



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

Todo lo anterior, será aplicable al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), como organismo estatal promotor del Programa de la Regularización de la Tenencia de la Tierra en la entidad, tanto para el ejercicio fiscal 2019 como subsecuentes, salvo que sea reformado o abrogado en lo conducente el Código Financiero del Estado de México y Municipios, so pena de incurrir en alguna responsabilidad por su inobservancia.

Lo que se hace de conocimiento para los fines a que haya lugar.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**M. EN D. TANIA LORENA LUGO PAZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**



DIRECCIÓN GENERAL

C.c.p. M. en D. Patricia Díaz Rangel, Directora Técnico-Jurídica y de Igualdad de Género del IFREM.
C.c.p. M. en D. Susana Reynoso Álvarez, Subdirectora de Regularización del IFREM.
C.c.p. Lic. Noé López Gómez, Jefe del Departamento de Resoluciones del IFREM.
C.c.p. Archivo
TLLP/PDR/SGA



**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**